GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II PANAMA, R. DE P., LUNES 15 DE MAYO DE 1995 Nº 22.782

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION Nº 332
(De 5 de mayo de 1995)
POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TITULO DE "INGENIERO EN CONTROL AUTOMATICO"....Pág. Nº 1

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION Nº 17-95
(De 20 de abril de 1995)
Autorízase a CITIBANK, N. A. el cierre de la sucursal que mantiene en la Avenida Bolívar y Calle B Norte de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí....Pág. Nº 3

RESOLUCION Nº 18-95
(De 20 de abril de 1995)
Autorízase a The Philadelphia National Bank, a cambiar su razón social por la de Corestates Bank, N. A....Pág. Nº 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO Nº 86
(De 3 de mayo de 1995)
Por medio del cual se designa un representante y a un suplente del Instituto de Defensoría de Oficio....Pág. Nº 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO 101-40-26
(De 4 de mayo de 1995)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 101-40-9 DEL 29 DE ABRIL DE 1976 Y SE ESTABLECE UNA NUEVA TASA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y APROVECHAMIENTO DE LOS SUBPRODUCTOS QUE PRESTA EL MATADERO MUNICIPAL"....Pág. Nº 6

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS DE PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1995)
RESOLUCION Nº 332
(De 5 de mayo de 1995)

Por la cual se determinan las funciones correspondientes al título de "Ingeniero en Control Automático".

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN CONTROL AUTOMATICO capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la INGENIERIA requiere la reglamentación de las especialidades correspondiente a los títulos de dichas profesiones.

3. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de los técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.

RESUELVE:

Reglamentar la profesión de Ingeniero en Control Automático como una especialidad de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución:

INGENIERO EN CONTROL AUTOMATICO: Es el profesional con amplia capacidad técnica y especial conocimiento académico de las ciencias matemáticas y físicas y de los principales métodos de análisis, síntesis y diseño de los Sistemas Automáticos de Control del proceso de producción de bienes materiales y algunos servicios, por lo tanto está habilitado dentro del campo de la Ingeniería para realizar las siguientes funciones:

1. Analizar, Organizar, Diseñar, Dirigir, Inspeccionar, Supervisar, y Estimar Costos de Sistemas Automáticos de Control de Procesos de Producción y Sistemas de Medición Industrial; elaborar proyectos, planos y especificaciones para las instalaciones de todos los equipos componentes de Sistemas Automáticos de Control de Procesos de Producción y Sistemas Medición Industrial: eléctricos, electrónicos, mecánicos, hidráulicos y neumáticos.

2. Instalar, operar, calibrar, reparar y conservar:

   a) Equipos y circuitos de los Sistemas de Control Automático, incluyendo tipos de procesos dinámicos que utilizan digitales.

   b) Sitemas de automatización a distancia y de medición industrial, Fábricas, Plantas, Transporte Ferroviario, Transmisión de Energía Eléctrica, Refinerías de Petróleo, Fábricas de Cemento y Complejos Industriales en general.

3. Elaborar Informes, Avalúos y Peritajes en todo lo concerniente a la profesión del Ingeniero en Control Automático.

4. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión del Ingeniero en Control Automático de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de Docencia.

5. Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero en Control Automático.

6. El Ingeniero en Control Automático deberá contar con la cooperación de los profesionales de Arquitectura y de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo requiera.

Fundamento de derecho: atribuciones de la JTIA, LITERAL "c" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de 1995.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. ALBERTO A. FILOS A.
Presidente
Arq. SONIA GOMEZ GRANADOS
Rep. de la U. de Panamá
Ing. DONATO PIRRO
Rep. del CIEMI

Ing. ROBERTO VARGAS
Secretario General Rep. del M.O.P.
Ing. AMADOR HASSELL
Rep. de la U.T.P.
Ing. ABDIEL CANO
Rep. del COICI

Arq. JOSE BATISTA
Rep. del COARQ.

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION Nº 17-95
(De 20 de abril de 1995)
LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.54 de 28 de diciembre de 1971, esta Comisión otorgó a **CITIBANK, N. A.** Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme lo dispone el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, todo banco que considere necesario cerrar un establecimiento ya existente, deberá obtener autorización previa de la Comisión;

Que **CITIBANK, N.A.** ha solicitado, mediante apoderado especial, autorización para proceder al cierre de la sucursal que mantiene en la Avenida Bolívar y calle B Norte de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, y

Que la solicitud presentada por **CITIBANK, N.A.** no merece objeciones, estimándose aceptables las razones expuestas para el cierre de la sucursal.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **CITIBANK, N .A.** el cierre de la sucursal que mantiene en la Avenida Bolívar y Calle B Norte de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco. (1995)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Presidente, a. i.
MARIO L. ROMERO

El Secretario,
NESTOR MORENO

Es fiel copia de su original
Néstor Moreno
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional